R- 24813/2023

RESOLUCIÓN Nº 0427

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, Resolución A-0048 del 30 de enero de 2024, Acta de Posesión No. 0013 del 7 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución CARDER No. 386 del 19 de febrero de 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, "*OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES* " a favor de la sociedad **CARTONES Y CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.156.516-7** representada legalmente por el señor **ABRAHAM LEVY TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.008.304.611** en calidad de arrendataria de los predios denominados **SIN DIRECCIÓN LOTE** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 294-1264** y **SIN DIRECCIÓN LOTE** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 294-1263,** ubicados en jurisdicción del municipio de Dosquebradas – Risaralda.

Que, mediante oficio radicado en CARDER con el consecutivo **No. 24813 del 15 de noviembre de 2023** la sociedad **CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.583.550-5** representada legalmente por el señor **ABRAHAM LEVY TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.008.304.611,** actuando en calidad de autorizada de la señora **ALICIA APPEL DE LEVY** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.861.869** propietaria del predio denominado **SIN DIRECCIÓN LT** (según certificado de tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 294-1264** y del predio denominado **SIN DIRECCIÓN LT** (según certificado de tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 294-1263**, en Jurisdicción del Municipio **Dosquebradas** departamento de **Risaralda,** en las coordenadas **X: 1025397 Y:1153033** solicitó a esta Autoridad Ambiental, **Prórroga de la Resolución No. 386 del 19 de febrero de 2019, en cuanto al Permiso de Emisiones Atmosféricas.**

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca Hidrográfica	Q. Dosquebradas		
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	**Código**	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. Dosquebradas (Cuenca Baja) (mi)	**Código**	2613010409

Que mediante **Requerimiento No.1968 del 20 de noviembre de 2023** se solicitó complementación de la información necesaria para dar continuidad con el trámite ambiental y se remitió liquidación de los servicios prestados por la Corporación. Al respecto, a través de los **Oficios No.25334 y No.25378 del 22 de noviembre 2023**, la peticionaria aportó documentación adicional y soporte de pago correspondiente.

Que mediante derechos por cobrar **No. 8661 del 29/11/2023** y recibo de consignación CARDER **No. 5461 del 30/11/2023,** cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Tramite y Publicación de la Resolución.

Que mediante **Auto de Inicio de Trámite No. 01485 del 13 de diciembre de 2023**, se inicia la actuación administrativa, el cual es comunicado a la peticionaria, mediante oficio **No.34068 del 13 de diciembre de 2023.**

Que mediante **oficio No. 27134 del 14 de diciembre de 2023**, el usuario solicitó la modificación del Auto de inicio No.01485 del 13 de diciembre de 2023, considerando que se dispuso en el artículo cuarto del dispone,

como fecha de la visita el viernes 15 de diciembre de 2023. y por motivos internos de la empresa, la visita no podría ser atendida

Que mediante oficio **No. 27397 del 14 de diciembre de 2023**, el usuario solcitó la corrección del Auto de inicio No. 01485 del 13 de diciembre de 2023, considerando que se relacionó de forma incorrecta el número de resolución a prorrogar y solicitando reprogramación de fecha para visita técnica.

Que mediante **Oficio No.34678 del 18 de diciembre de 2023** se solicitó al peticionario correcciones en la información aportada, las cuales fueron efectuadas y allegadas a través del **Oficio No.27658 del 22 de diciembre de 2023**.

Que mediante **Auto Modificatorio No.0007 del 15 de enero de 2024** se modificó el Auto de Inicio de Trámite No. 01485 del 13 de diciembre de 2023, el cual es comunicado a la peticionaria, mediante oficio **No.717 del 17 de enero de 2024.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de dar trámite a una solicitud de renovación un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizaron la visita técnica el día **02 de febrero de 2024** (Acta No.66798), de la cual se profirió el **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024** dentro del cual se analizó y concluyó lo siguiente:

(...) Otros consideraciones y antecedentes relevantes

El día 02 de febrero de 2024 en horario de 08:00 a.m., se realiza visita de seguimiento y evaluación para la prórroga de un permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución CARDER 0386 del 19 de febrero de 2019 a favor de la sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. ubicada en la calle 9 No 3T-67, Bodega 2, frente al Seminario, sector La Badea en el municipio de Dosquebradas – Risaralda. Los aspectos encontrados durante la visita fueron:

En el marco del seguimiento, al permiso de emisiones:

Matriz de Conformidad de Obligaciones

Seguimiento obligaciones resolución CARDER 0386 del 19 de febrero de 2019

NO.	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	CUMPLE SI /NO	CUMPLE %	Observaciones
1	CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. deberá presentar la evaluación de emisiones atmosféricas del equipo de combustión externa Caldera Henan Province Sitong Boilers Co LTDA de 350 BHP a base de combustible sólido carbón mineral y cumplir con los estándares (MP, NOx y SO2) del artículo 8 tabla 5 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (instalación nueva). **Tabla 5.** Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia (25°C, 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%. Combustible / Estándares de emisión admisibles (mg/m3): MP / SO_2 / NOx Sólido: 50 / 500 / 350 Liquido: 50 / 500 / 350 Gaseoso: NO APLICA / NO APLICA / 350 **Parágrafo.** Las calderas nuevas que tengan una producción de vapor superior a 25 toneladas por hora deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el Artículo 14. En el momento de realizar evaluaciones de emisiones atmosféricas es de obligatorio cumplimiento lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" en especial con instalaciones necesarias, para la medición directa, la presentación de informes previo y final, métodos de medición; directa para MP, SO2 y NOx EPA IDEAM 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 y Alternativos: 3A, 3B, 5B, 17 (literal c), frecuencia de medición y en general con los numerales 1.1., 2.1., 2.1., 3.2., del protocolo citado y adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, número de pruebas y mediciones de campo y laboratorios deberán estar acreditados en norma ISO/IEC 17025 por el IDEAM. En el evento de No cumplir con las emisiones atmosféricas emitidas por la Caldera Henan Province Sitong Boilers Co LTDA de 350 BHP, la sociedad Corrugados de Risaralda SAS, deberá entregar en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del Informe Técnico elaborado por la Corporación, un plan de mejora para el control de los parámetros por fuera de norma, si en la verificación (medición directa) se continúa por encima de norma se deberá suspender el proceso de combustión en caldera el cual estará sujeto al cumplimiento legal.	SI	-	Última medición días 08 y 09 de junio de 2023 – información presentada mediante radicado CARDER 15496 del 26 de julio de 2023 evaluada con el CT-3104 23/08/2023.
2	La Sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. deberá cumplir con el Articulo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro	SI	-	En visita se presenta reporte

	Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso.			plataforma RUA No. 5000288553.
3	La Sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. deberá actualizar el Plan de contingencia para el sistema de control de emisiones del proceso de combustión externa en Caldera. En cumplimiento de los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2009 del MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Deberá presentar un cronograma anual de proyección de paradas por mantenimiento en Caldera Nueva Henan Province Sitong Boilers Co LTDA incluyendo fechas y número de días programados para el mantenimiento, eventos de falla en el sistema de control de emisiones atmosféricas de la Caldera Nueva, deben cumplir con los reporte del artículo 81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, en visitas de seguimiento se revisará la implementación del plan de contingencia al sistema de control de emisiones (PCSCEA) y los procedimientos temporales de activación del plan para lo cual se deberá disponer de las bitácoras dl sistema de PCSCEA en el equipo Caldera Nueva Henan Province Sitong Boilers Co LTDA de 180 PSI para la revisión en el sitio.	SI	-	La empresa viene ejecutando el PCSCEA de conformidad con la Res 909 de 2008.
4	La Sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar seguimiento, vigilancia y control del permiso sin previo aviso.	SI	-	Sin novedad.
5	Son obligaciones del permiso: la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgado, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2016 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.	SN	-	Sin novedad
6	La Sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. deberá presentar un Certificado de disponibilidad del servicio, para el manejo de residuos sobrantes (escoria); además de informar a la autoridad ambiental cual será el gestor autorizado para el adecuado manejo y adjuntar certificado de disponibilidad el cual acredite la capacidad para recibir el volumen generado (1,6 Ton/día).	SI	-	La empresa lleva registros de entrega de la escoria a la empresa ASEO PLUS. Adicional se presenta contrato, certificados y programación de recolección con el operador relacionado.

SN: Sin novedad **PD:** Pendiente.
Nota: A través de la Resolución 0547 del 02 de marzo de 2022 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución CARDER 0386 del 19 de febrero de 2019 y se dictan otra disposición, cedente CARTONES Y CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S. con NIT 901.156.516-7, cesionario CORRUGADOS DEL RISARALDA S.A.S. con NIT 900.583.550-5.

CONCLUSIONES

Evaluada la solicitud de la SOCIEDAD CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., en relación a la Prórroga de un permiso de emisiones atmosféricas, actividad con Auto Modificatorio AM - 0007 del 15 de enero de 2024. "Por el cual se modifica el Auto de Inicio de Trámite No. 1485 de 2023, se considera técnicamente VIABLE renovar el permiso de emisiones atmosféricas existente según Resolución CARDER No. 0386 del 19/02/2019. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovable o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y modificada por la Resolución 451 del 28 de julio de 2021, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante comunicado interno N°07 del 11 de enero de 2024, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

i. Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para emitir contaminantes al aire.

Que el Artículo 3 del Decreto 948 de 1995, compilado por el Artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, Establece lo siguiente: *"**Tipos de contaminantes del aire**: Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.*

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que, emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que, sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primario, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este Artículo."

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 4, compilado por el Artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"**Actividades especialmente controladas**: Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se consideran como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte las autoridades ambientales, las siguientes: **a)** Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; **b)** La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor; **c)** La quema industrial o comercial de combustibles fósiles; **d)** Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; **e)** La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos; **f)** Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal aprobado por Ley 19 de 1992 y **g)** Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción."*

Que el Artículo 18 del Decreto 948 de 1995, compilado por el Artículo 2.2.5.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *"**Clasificación de Fuentes contaminantes**: Las fuentes de contaminación atmosférica pueden ser: **a)** Fuentes Fijas y **b)** Fuentes Móviles; Las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas o aéreas-fuente. Las fuentes móviles pueden ser: aéreas, terrestres, fluviales y marítimas."*

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, compilado por el Artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, preceptúa lo siguiente: *"**Del Permiso de emisión atmosférica**: El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambientales competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industrial o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permiso de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de Junio de 1.995, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015**, establece los casos en que se requiere permiso de emisión atmosférica así: *"Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas industriales, o servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas contaminantes por actividades minera a abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, campos explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento petróleo y sus y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; 1) operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con técnicos que indiquen la de controlar otras emisiones."*

Que el **Artículo 75 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015**, establece: Solicitud del permiso: la solicitud del permiso de emisión debe incluir a) nombre y razón social del solicitante, b) la localización de las instalaciones del área o de la obra (…)

Que el **Artículo 76 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015,** establece Trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas (…).

Que el **Artículo 78 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015,** establece el Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. **El Acto Administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente**: 1. Indicación e identificación de la persona o a quienes se otorga el permiso; 2. Determinación, descripción y ubicación de la actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación cual se otorga el permiso; 3. Consideraciones que han tenidas en para otorgamiento del permiso; 4. La emisión permitida o sus y condiciones técnicas y los procesos o comprende, con la caracterización de los puntos emisión; término vigencia del permiso, cual no podrá ser superior a cinco (5) años; 6. Señalamiento los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso; 7. Obligación a cargo del titular permiso contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para cumplimiento de condiciones ambientales exigidas, 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas; 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1 .2.11 y 2.2.5.1 .7.13 de este Decreto; 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgamiento

Que el Artículo 79 del Decreto 948 de junio de 1.995, compilado por el Artículo **2.2.5.1.78 del Decreto 1076 de 2015,** *Establece: Pólizas de garantía de cumplimiento.* ***Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir*** *al titular de este, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone. Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo. Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.*

Que el **Artículo 84 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015,** establece *Suspensión y Revocatoria.* El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien por la misma autoridad ambiental que lo otorgo (…).

Que el **Artículo 86 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015,** establece: **Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de emisión Atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente

Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación juntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, artículo 6)

Que el **Artículo 87 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015,** establece: ***Denegación de la Renovación del Permiso.*** La renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12. Del presente Decreto.

Que el **Artículo 88 del Decreto 948 de junio de 1.995**, compilado por el Artículo **2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015,** establece: ***Notificación y Publicación.*** Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 2153 del 2010, adopta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas.

Que teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos y acogiendo lo establecido en el **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024** se considera viable RENOVAR la **Resolución CARDER No. 386 del 19 de febrero de 2019**en cuanto al permiso de emisiones atmosféricas; la cual quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar el **Permiso de Emisiones Atmosféricas** otorgado mediante la **Resolución CARDER No. 386 del 19 de febrero de 2019,** para el inventario de equipos que se describe en el cuadro de datos específicos del presente artículo, a favor de la sociedad **CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.583.550-5** representada legalmente por el señor **ABRAHAM LEVY TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.008.304.611,** actuando en calidad de autorizada de la señora **ALICIA APPEL DE LEVY** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.861.869** propietaria del predio denominado **SIN DIRECCIÓN LT** (según certificado de tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No.**

294-1264 y del predio denominado **SIN DIRECCIÓN LT** (según certificado de tradición) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 294-1263**, en Jurisdicción del Municipio **Dosquebradas** departamento de **Risaralda**, en las coordenadas **X: 1025397 Y:1153033** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024** así:

Inventarios de fuentes fijas puntuales autorizadas en la fundición de vidrio reciclado

Equipo (s)	Capacidad	Combustible	Diámetro de chimenea (m.)	Altura de chimenea (m.)
Caldera Henan Province Sitong Boilers	350BHP	Carbón Mineral	0.55	23.86

PARÁGRAFO: El permiso de emisiones atmosféricas que se renueva y modifica mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.583.550-5** representada legalmente por el señor **ABRAHAM LEVY TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.008.304.611** durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas deberá cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024**:

MATRIZ DE OBLIGACIONES

No.	Descripción obligación	Plazo-frecuencia
1	CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá presentar la evaluación de emisiones atmosféricas del equipo de combustión externa Caldera Henan Province Sitong Boilers Co LTDA de 350 BHP a base de combustible sólido carbón mineral y cumplir con los estándares (MP, NOx y SO2) del artículo 8 tabla 5 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (instalación nueva).	Según la UCA durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia (25°C, 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)		
	MP	SO_2	NOx
Sólido	50	500	350
Liquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

Parágrafo. Las calderas nuevas que tengan una producción de vapor superior a 25 toneladas por hora deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el Artículo 14.

En el momento de realizar evaluaciones de emisiones atmosféricas es de obligatorio cumplimiento lo establecido en el "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" en especial con instalaciones necesarias, para la medición directa, la presentación de informes previo y final, métodos de medición; directa para MP, SO2 y NOx EPA IDEAM 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 y Alternativos: 3A, 3B, 5B, 17 (literal c), frecuencia de medición y en general con los numerales 1.1., 2.1., 2.1., 3.2., del protocolo citado y adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, número de pruebas y mediciones de campo y laboratorios deberán estar acreditados en norma ISO(IEC 17025 por el IDEAM.

En el evento de No cumplir con las emisiones atmosféricas emitidas por la Caldera aguapirotubular de marca Henan Province Sitong Boilers Co. LTDA, modelo DZL6-1.25ALL, año de fabricación 2018-1, con capacidad de 350 BHP y presión de diseño 180PSI, la sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá entregar en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del Informe Técnico elaborado por la Corporación, un plan de mejora para el control de los parámetros por fuera de norma, si en la verificación (medición directa) se continúa por encima de norma se deberá suspender el proceso de combustión en caldera el cual estará sujeto al cumplimiento legal.

2	La sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S, deberá actualizar el Plan de contingencia para el sistema de control de emisiones del proceso de combustión externa en Caldera. En cumplimiento de los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2009 del MAVDT ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Deberá presentar un cronograma anual de proyección de paradas por mantenimiento en Caldera Nueva Henan Province Sitong Boilers Co LTDA incluyendo fechas y número de días programados para el mantenimiento, eventos de falla en el sistema de control de emisiones atmosféricas de la Caldera Nueva, deben cumplir con los reporte del artículo 81 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, en visitas de seguimiento se revisará la implementación del plan de contingencia al sistema de control de emisiones (PCSCEA) y los procedimientos temporales de activación del plan para lo cual se deberá disponer de las bitácoras dl sistema de PCSCEA en el equipo Caldera Nueva Henan Province Sitong Boilers Co LTDA de 180 PSI para la revisión en el sitio.	Sesenta (60) días, una vez notificado y ejecutoriado el permiso de emisiones atmosféricas renovado.
3	En caso de presentarse queja por emisión de ruido, la sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá presentar un informe de emisión de ruido. El informe de emisión de ruido deberá cumplir con los procedimientos e información mínima del articulo 21 establecido en la Normatividad vigente: Resolución 627 de 2006 MAVDT. Se deberá cumplir con la ubicación de tres (3) puntos de muestreo en los linderos de la planta. Las mediciones se deberán ejecutar en periodo diurno y nocturno (en caso de generar actividades laborales nocturnas). En el evento de no cumplir con los niveles máximos permisibles de la Resolución 627 de 2006 MAVDT se deberá analizar la generación (fuentes) de ruido e implementar medidas correctivas.	En caso de presentarse quejas por ruido.
4	La sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá cumplir con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra. Se deberá presentar ante la CARDER un (1) informe con los registros de consumo y demás soportes de procedencia, en el primer mes de cada año durante la vigencia del permiso.	Primer mes de cada año durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas renovado.
5	En caso de presentarse queja por Olores ofensivos, la sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá implementar la aplicación de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 "«Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones»", Capítulo III Niveles Permisibles de Calidad del Aire de Inmisión de Sustancias y Mezclas de Sustancias de Olores Ofensivos, Artículo 5, Tabla 1, establece las sustancias de olores ofensivos por actividad, identificando la actividad principal desarrollada por la sociedad **Corrugados de Risaralda SAS.**, se encuentra incluida como un tipo de actividad generadora de olores ofensivos. Por lo cual, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI artículo 12 y complementario del numeral 2.1.4 de la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014 "Por la cual se adopta el "Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos", la actividad deberá disponer del Plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.	En caso de presentarse quejas por olores ofensivos.
6	La sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá solicitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta (60) días del término del permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.7.14 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisiones atmosféricas del Decreto 1076 de 2015.	Al momento de vencerse el permiso de emisiones atmosféricas renovado.

7	La sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S., deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente seguimiento, vigilancia y control sin previo aviso.	Permanente. Durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas renovado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Corrugados de Risaralda SAS, No podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad CORRUGADOS DE RISARALDA SAS deberá cumplir con lo establecido en el **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024**, adicional al control permanente de las fumarolas oscuras producto de la mala combustión o por el suministro de combustible húmedo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Beneficiaria del presente Acto Administrativo, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de Seguimiento: **$ 1.001.000 Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año, por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No. 9352.**

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a la beneficiaria del presente acto administrativo, que en el caso de necesitar copia integral del **Concepto Técnico No.0510 del 05 de marzo de 2024**, podrá solicitar copias de este, las cuales serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso., en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Notificar** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **CORRUGADOS DE RISARALDA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.583.550-5** representada legalmente por el señor **ABRAHAM LEVY TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.008.304.611,** a su autorizado, a su apoderado o quien haga sus veces, en los términos del Capítulo V, artículo 65 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira el, 15 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDINSON MOSQUERA AGUALIMPIA
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIZGRANADOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO
CPS 177/2024

Proyectó: JOHANNA A. GIRALDO GIRALDO
CPS 136/2024
Expediente: 9352